

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas,** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito presentado por Gerardo Solís Stas, quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco .	038753

Documental recibida-el día de ayer en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, la veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expedienté el escrito de Gerardo Solls Stas, quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y pretende solicitar copias simples del expediente, designar autorizados y se autorice el uso de medios electrónicos. Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, dado que no tiene reconocida ningún tipo de personalidad en el presente asunto.

Esto, con fundamento en los articulos 10¹ y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones l'y II del Artículo 105/de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas, quien a con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Fendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y IV. El Procurador General de la República.

² **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe

LAMD